



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las trece horas del doce de junio de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada que se convocó para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional.

En primer lugar, analizan los proyectos relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-135/2018, SUP-JDC-325/2018, SUP-JDC-342/2018, SUP-JDC-349/2018, SUP-JDC-350/2018, SUP-JDC-358/2018, SUP-JDC-360/2018 y SUP-JDC-364/2018; a los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-89/2018, SUP-JRC-108/2018, SUP-JRC-117/2018, SUP-JRC-123/2018, SUP-JRC-129/2018 y SUP-JRC-135/2018; a los recursos de apelación SUP-RAP-136/2018, SUP-RAP-138/2018, SUP-RAP-144/2018, SUP-RAP-147/2018, SUP-RAP-148/2018, SUP-RAP-150/2018, SUP-RAP-155/2018 a SUP-RAP-157/2018; a los recursos de reconsideración SUP-REC-61/2018, SUP-REC-300/2018, SUP-REC-378/2018, SUP-REC-380/2018, SUP-REC-385/2018, SUP-REC-390/2018, SUP-REC-391/2018, SUP-REC-396/2018, SUP-REC-397/2018, SUP-REC-399/2018, SUP-REC-401/2018, SUP-REC-403/2018, SUP-REC-404/2018, SUP-REC-407/2018, SUP-REC-408/2018 a SUP-REC-410/2018, SUP-REC-412/2018, SUP-REC-413/2018, SUP-REC-415/2018, SUP-REC-416/2018, SUP-REC-420/2018, SUP-REC-421/2018, SUP-REC-422/2018, SUP-REC-423/2018, SUP-REC-425/2018, SUP-REC-428/2018, SUP-REC-431/2018 y SUP-REC-432/2018; a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-178/2018, SUP-REP-181/2018, SUP-REP-202/2018, SUP-REP-207/2018 a SUP-REP-210/2018, SUP-REP-213/2018, SUP-REP-218/2018, SUP-REP-222/2018,

SUP-REP-223/2018, SUP-REP-227/2018 a SUP-REP-229/2018, SUP-REP-230/2018, SUP-REP-231/2018, SUP-REP-235/2018, SUP-REP-237/2018, SUP-REP-240/2018, SUP-REP-243/2018 a SUP-REP-245/2018 y SUP-REP-250/2018; así como al asunto general SUP-AG-72/2018.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresan diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acuerdan, por unanimidad, que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos a los medios de impugnación **SUP-JDC-350/2018, SUP-JRC-108/2018, SUP-RAP-138/2018, SUP-RAP-144/2018, SUP-REC-61/2018, SUP-REC-399/2018, SUP-REC-420/2018, SUP-REC-421/2018 y SUP-REP-230/2018** los cuales serán analizados en próxima sesión privada.

Acto seguido, se analizan los asuntos materia de sesión privada, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondientes a los juicios **SUP-JDC-358/2018, SUP-JE-24/2018, SUP-JRC-124/2018, SUP-JRC-136/2018**, a los asuntos generales **SUP-AG-48/2018, SUP-AG-53/2018, SUP-AG-66/2018, SUP-AG-69/2018**; a los proyectos de resolución **SUP-REP-246/2018, SUP-REP-249/2018, SUP-AG-73/2018, SUP-AG-74/2018, SUP-JLI-9/2018, SUP-JLI-10/2018, SUP-JLI-16/2018 y SUP-JLI-17/2018**, así como de los incidentes de los diversos **SUP-JE-1/2018, SUP-REC-360/2018, SUP-JLI-19/2017**.

De tales asuntos, se determina que los proyectos correspondientes a los juicios **SUP-REP-249/2018, SUP-AG-48/2018, SUP-AG-53/2018, SUP-JLI-16/2018, SUP-JLI-17/2018**, así como de los incidentes **SUP-JE-1/2018 y SUP-REC-360/2018** se analizarán, nuevamente, en posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los juicios **SUP-JE-24/2018 y SUP-JRC-136/2018**, así como en los asuntos generales **SUP-AG-73/2018 y SUP-AG-74/2018**, somete a consideración de la Sala los proyectos respectivos, en los términos siguientes:

SUP-JE-24/2018

ÚNICO. No procede dar trámite o encauzar los escritos presentados por Luis de Guerrero Osío y Rivas a alguno de los medios de impugnación de la competencia de este Tribunal Electoral.

SUP-JRC-136/2018

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México es competente para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítase el expediente del juicio en que se actúa, a la referida Sala Regional, a efecto de que conozca, sustancie y resuelva, lo que en derecho corresponda, previa copia certificada que se deje en autos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-AG-73/2018 y SUP-AG-74/2018 ACUMULADOS

PRIMERO. Se acumula el expediente SUP-AG-74/2018, al diverso SUP-AG-73/2018, por lo que se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutive de este acuerdo al expediente acumulado.
SEGUNDO. No ha lugar a dar trámite como juicio o recurso alguno, de los previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a los escritos presentados por el compareciente.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

En uso de la voz, el Magistrado Indalfer Infantes Gonzales, ponente en el juicio **SUP-JDC-358/2018**, somete a consideración de la Sala el proyecto respectivo, en los términos siguientes:

SUP-JDC-358/2018

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-358/2018.
SEGUNDO. Proceda el Magistrado Indalfer Infante Gonzales como en Derecho corresponda.

Tomada la votación por la Secretaria General de Acuerdos, el proyecto se aprueba por unanimidad.

A continuación, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en el juicio laboral **SUP-JLI-9/2018**, expuso la motivación y fundamentación del proyecto de resolución, en el cual propone lo siguiente:

SUP-JLI-9/2018

PRIMERO. El actor acreditó parcialmente su acción y el Instituto demandado en parte sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se revocan los oficios INE/CAG/0257/2018 y INE/CAG/0385/2018, de catorce de febrero y uno de mayo, ambos de dos mil dieciocho, y se ordena al Instituto demandado para que compute y acumule como antigüedad laboral del actor, el tiempo que éste se desempeñó "bajo el régimen de honorarios eventuales"; y emita un nuevo acuerdo en el que se pronuncie sobre la recomendación de pago de la referida compensación; y con todos los elementos deberá emitir la determinación que corresponda sobre la procedencia o no de la citada compensación prevista en el artículo 80, del Estatuto.

TERCERO. Se condena al Instituto demandado al pago de vacaciones, prima vacacional, vales de despensa correspondientes a dos mil diecisiete, y al pago de la compensación equivalente a un mes de sueldo tabular de la remuneración mensual tabular bruta.

CUARTO. Se absuelve al Instituto demandado al pago de cada una de las prestaciones generadas durante dos mil quince y dos mil dieciséis que el actor laboró, en términos de lo dispuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO. El instituto demandado deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el apartado de efectos de esta sentencia.

Al no suscitar discusión, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.

Acto seguido, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en el asunto general **SUP-AG-69/2018** y en el juicio laboral **SUP-JLI-10/2018**, así como en el incidente del diverso **SUP-JLI-19/2017**, somete a consideración de las Magistradas y los Magistrados los proyectos respectivos, en los términos siguientes

SUP-AG-69/2018

ÚNICO. El Tribunal Electoral del estado de Veracruz es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador TEV-PES-40/2018.

SUP-JLI-10/2018

PRIMERO. El actor, probó su parcialmente su acción y el INE acreditó parcialmente sus excepciones.

SEGUNDO: Se condena al INE al pago de la indemnización que prevé el artículo 108, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos del Considerando Quinto de esta sentencia.

TERCERO. Se condena al INE al pago de los salarios caídos a partir del ilegal despido y hasta la emisión de esta resolución.

CUARTO. Se condena al INE al pago de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, en los términos del considerando Quinto en esta sentencia.

QUINTO. El Instituto Nacional Electoral deberá dar cumplimiento a la presente sentencia en términos del Considerando SEXTO de la presente resolución.

SEXTO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral del pago de Aguinaldo correspondiente a los años dos mil dieciséis y diecisiete; bono electoral, y a la compensación garantizada como prestación independiente, en términos del Considerando QUINTO de esta sentencia.

SUP-JLI-19/2017 Incidente de cumplimiento de sentencia

PRIMERO. Se tiene al Instituto Nacional Electoral en vías de cumplimiento a la ejecutoria de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el expediente precisado en el rubro.

SEGUNDO: Por concepto de indemnización, el Instituto Nacional Electoral deberá pagar la cantidad de doscientos veintinueve mil quince pesos con diez centavos (**\$229,015.10**) en favor de la actora Leticia Villaseñor Montes.

TERCERO. Por concepto de salarios caídos, el Instituto Nacional Electoral deberá pagar el monto de noventa y cuatro mil setecientos noventa pesos con cincuenta y dos centavos (**\$94,790.52**) en favor de la actora Leticia Villaseñor Montes.

CUARTO. Por concepto de vacaciones del primer y segundo periodo, y la prima vacacional correspondiente ambos al año dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral deberá pagar once mil novecientos noventa y ocho pesos con ochenta centavos (**\$11,998.80**) y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos con cuarenta centavos (**\$5,999.40**) respectivamente, en favor de la actora Leticia Villaseñor Montes.

QUINTO. Por concepto de aguinaldo, el Instituto Nacional Electoral deberá pagar la suma de veintitrés mil novecientos noventa y siete pesos con sesenta centavos (**\$23,997.60**) en favor de la actora Leticia Villaseñor Montes.

SEXTO. Quedan a salvo las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para que aplique las deducciones y retenciones que en derecho procedan.

SÉPTIMO. El Instituto Nacional Electoral debe informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a la presente resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que realice el pago.

OCTAVO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral que continúe con los trámites a efecto de concluir la regularización de la actora en el ISSSTE y FOVISSSTE en términos de lo considerado en esta ejecutoria, para lo cual se vincula a la actora para su cumplimiento.

Tomada la votación por la Secretaría General de Acuerdos, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.

Finalmente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los medios de impugnación **SUP-JRC-124/2018**, **SUP-AG-66/2018** y **SUP-REP-246/2018**, somete a consideración del pleno los proyectos respectivos, en los que propone lo siguiente:

SUP-JRC-124/2018

PRIMERO. Se tiene como acto impugnado por el Partido Revolucionario Institucional el acuerdo INE/CCOE10/2018 aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Envíese el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que proceda a darlo de baja como juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-124/2018, y lo integre y turne como recurso de apelación, para efectos de lo ordenado en la parte final del presente.

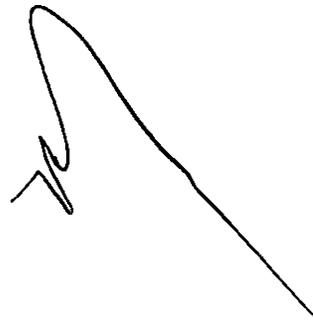
SUP-AG-66/2018

ÚNICO. Infórmese al promovente la presente determinación.

SUP-REP-246/2018,

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Tomada la votación, los proyectos se aprueban por unanimidad de votos.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las catorce horas del día de la fecha se declara concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, Janine M. Otálora Malassis, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO